



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Proceso: | Liquidación de sociedad conyugal |
| Radicación: | 2021 00008 00 |
| Demandante: | Luz Stella Ramírez Marín |
| Demandado: | Juan Carlos Vega Montoya |
| Auto: | 51 |

ASUNTO

Impartir a la demanda el trámite que legalmente corresponde (artículo 523 del C.G.P)

CONSIDERACIONES

En auto calendado enero quince (15) último, se inadmitió la demanda por cuanto no reunía los requisitos de ley, como tampoco se acompañó de los anexos correspondientes. El término para subsanarla corrió desde el 19 de enero, hasta el 25 del mismo mes.

Estando en término, el apoderado judicial de la parte interesada subsana la demanda cumpliendo con los requerimientos efectuados en auto inadmisorio. Así entonces, reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículos 82 y ss, *ejusdem*), se admitirá, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 523 ib.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** iniciada a través de apoderado judicial, por la señora **LUZ STELLA RAMÍREZ MARÍN** en contra del señor **JUAN CARLOS VEGA MONTOYA**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 C.G.P.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al demandado **JUAN CARLOS VEGA MONTOYA**, a través del correo electrónico **vegajuancarlos@gmail.com**. Advirtiéndole que dispone del término de Diez (10) días para ejercer su derecho de contradicción. Para el efecto, procédase conforme indica el artículo 8° del decreto 806 de junio último.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 014

Enero veintisiete (27) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b2bd329cd5aeb5b22eeb1f71933c40ebf7fba9a33f2fd3eb6fc598ca3ee145

Documento generado en 26/01/2021 04:30:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>